

451  
Universidad Central  
de Venezuela  
Oficina Central de  
Asesoría Jurídica  
Sección de Archivo  
VISTO BUENO

REGISTRADO EN LA  
RECEPTORIA

Nº

17790

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Jorge Brovetto, y la Universidad Central de Venezuela, representada por su Rector Luis Fuenmayor

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al desarrollo de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

II. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o

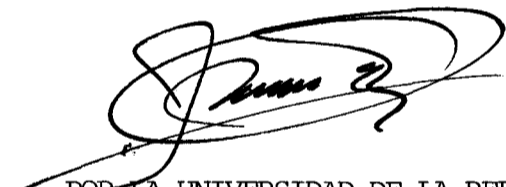


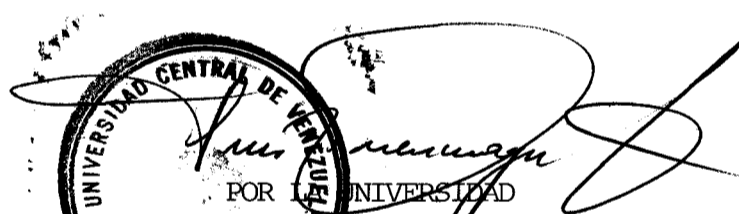
*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efectos se extenderán dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos

Montevideo, veinte de junio de mil novecientos noventa

  
POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
RECTORADO  
CENTRAL DE VENEZUELA

